

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 17 de marzo del 2022 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

HARLISON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240
PALMIRA V., VEINTITRES (23) DE MARZO DE
DOSMIL VEINTIDOS (2022)
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2022 - 00087 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 218 del nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022), este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en termino.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2022**

**HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555784c504961f0a4ba41e0f67369e653656a8697f26a3c3a40eafd394a1fc93**

Documento generado en 28/03/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>